



## PROYECTO DE LEY 269 DE 2017 CÁMARA

*“Por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones”*

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional – Dirección de Reclutamiento realizarán convocatorias para la definición de la situación militar de los ciudadanos de mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos.

**ARTICULO 2.** Las convocatorias se efectuarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional-Dirección de Reclutamiento, podrá realizar las convocatorias a las que hace referencia la presente ley, cada tres (3) años según la necesidad que se presente dentro de las fuerzas militares.

**ARTICULO 3.** Los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos, que no hubieran definido su situación militar a la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios para la definición de la situación militar:

- a. Pagarán el sesenta 60% de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de Cuota de Compensación Militar.
- b. Pagarán el quince 15% de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de gastos administrativos para la definición de la situación militar.
- c. Pagarán el cinco 5% de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de sanciones.

**Parágrafo:** Los ciudadanos exentos del pago de cuota de compensación militar, conforme a la normatividad vigente para ello, sólo pagarán lo dispuesto en los literales b) y c) del presente artículo.

**ARTICULO 4.** El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército – Dirección de Reclutamiento, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la aplicación de la presente ley en los diferentes consulados de Colombia, con el fin de beneficiar a los colombianos residentes en el exterior.

**ARTICULO 6.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

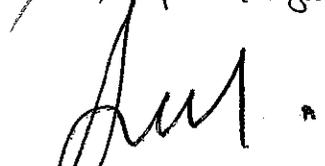
*De los Honorables Congresistas:*



Aya Parda Agudelo



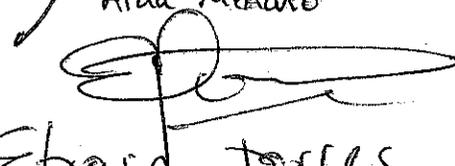
Jesse Luis Pardo



Aída Melano



Luis F. URREGO CASVAJAL



Efraim Torres



Andrés Felipe Villanizan



EDUAR BENJUMEA



FEDERICO HONOR SALAZAR



Guillermina Bravo Montano



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES

En el Congreso de la República se han promovido distintos Proyectos para brindar facilidades a los ciudadanos en la obtención de la Libreta Militar, entre los que se encuentran; establecer los costos para la elaboración de la tarjeta militar, la inclusión dentro de las causales de exención a los objetores de conciencia y la población gitana o Rom de Colombia, las condiciones para el aplazamiento de la definición de la situación militar y el acceso a la página oficial de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército.

#### 1.1. Ley 1243 de 2008

El proyecto fue presentado por los Senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Virgüez, al igual que por la Representante Gloria Stella Díaz. El mismo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 243 del 25 de julio de 2006 y se convirtió en Ley de la República el 13 de agosto de 2008. Esta ley permitió una amnistía para los remisos mayores de 25 años que no hubieran resuelto su situación militar. La amnistía duró 6 meses durante el año 2009.

#### 1.2. Ley 1429 de 2010 Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.

El principal antecedente de la Política de Primer Empleo desde el Gobierno Nacional, el Presidente Juan Manuel Santos impulsó a través de su Gabinete Ministerial, Ministerio de Hacienda, Protección Social e Industria y Comercio, radicó el Proyecto que acumuló 9 iniciativas legislativas en la misma vía: generar incentivos para garantizar el acceso laboral y el primer empleo.



No obstante los beneficios de la Ley, muchos jóvenes no pudieron acogerse a ella, dado que, el requisito de la libreta militar para la contratación seguía vigente.

### **1.3. Ley 1780 de 2016. Ley Projovent.**

Nuevamente desde el Congreso de la República a través de la Comisión Accidental de Juventud, y el Gobierno Nacional a través de Colombia Joven y el Ministerio del Trabajo, se logró desarrollar y aprobar como Ley la 1780 de 2016, "por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado del trabajo y se dictan otras disposiciones".

Gracias a esta iniciativa se logró legislar en favor de los más de 500.000 remisos con más de 24 años que buscaban formalizar su situación militar y acceder a un empleo formal<sup>1</sup>.

## **2. COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La Corte Constitucional se ha encargado, a través de varias sentencias de constitucionalidad, de confirmar y ratificar que el Congreso de la República tiene la competencia para modificar la Ley 48 de 1993 y la Ley 1184 de 2008; inclusive en temas tan importantes como la cuota de compensación militar y el otorgamiento de amnistías frente a las sanciones o multas que una persona pueda tener como consecuencia de no haber resuelto su situación militar.

Así se desprende del análisis de constitucionalidad que hiciera la Corte Constitucional a la ley 1243 de 2008, por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio, cuando el Gobierno

---

<sup>1</sup> <http://www.mintrabajo.gov.co/julio-2015/4659-ministro-garzon-propone-amnistia-para-jovenes-remisos-mayores-de-24-anos.html>



Nacional objetó el proyecto de ley por considerar que el Congreso de la República carecía de competencia para expedir esta ley.

Nos permitimos transcribir algunos apartes de la Sentencia C-315 de 2008 de la honorable Corte Constitucional que recoge su línea jurisprudencial:

*“¿Entre las cuestiones planteadas por el Gobierno estuvo el desconocimiento de la reserva de iniciativa legislativa, respecto de las normas del proyecto que preveían dos tipos de exenciones para la cuota de compensación militar: La primera, que cobijaba a los remisos de los estratos 1 y 2 durante los primeros seis meses de vigencia de la ley, los cuales quedaban eximidos de la cuota, y la segunda, que se refiere a los ciudadanos que no pertenezcan a dichos estratos, los cuales pagarían solamente el 20%. Así, se consideró por el Presidente de la República que por tratarse de exenciones el proyecto de ley objetado debió presentarse por iniciativa del Gobierno.*

*Para resolver esta objeción, la Corte realizó un análisis de las diferencias conceptuales entre las exenciones y las amnistías tributarias, con base en el cual concluyó que las provisiones contenidas en el precepto objetado no podían considerarse como una exención tributaria sino como una amnistía. Al respecto, argumentó que ¿la obligación de pagar la cuota de compensación, es accesoria de la de presentarse a definir la situación militar, en la medida en que, en ese momento, si el ciudadano, es eximido de prestar el servicio militar por mediar una causal de exención, una inhabilidad o una falta de cupo, deberá, dentro de los 30 días siguientes, pagar la mencionada contribución. Por consiguiente, en la medida en que lo accesorio corre la suerte de lo principal, los destinatarios de las disposiciones objetadas, ya se encuentran en mora de cumplir con su obligación de pagar la cuota de compensación militar. || En cuanto al ámbito de aplicación del beneficio, las disposiciones objetadas se refieren, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del proyecto de ley, a los mayores de 28 años, de los estratos 1 y 2, que no hayan solucionado su situación militar. Como se desprende de la anterior previsión, la norma se orienta a un grupo de individuos sobre los cuales pesa una obligación tributaria insoluta, cual es la de cancelar la cuota de compensación militar con el objeto de obtener su libreta militar. No se está en este evento, ante una técnica desgravatoria ex ante, de un grupo de individuos, sino frente a la condonación de una obligación tributaria preexistente, ya consolidada. || Se concluye entonces, que estamos en presencia de una amnistía y no de una exención como lo afirma el Gobierno en su escrito de objeciones. Si bien, la norma del párrafo 4 utiliza la palabra ¿exento¿ para referirse al beneficio que concede a los mayores de 28 años para definir su situación militar, esto corresponde más a una falta de técnica legislativa, pues si se analiza a fondo la disposición en comento, se encuentra que el legislador buscó dar una oportunidad a los contribuyentes morosos, para que pudieran definir su situación fiscal en concordancia con la determinación de su situación militar. ¿*

*En criterio de la Corte, la regla fijada en la sentencia C-804/01 resulta plenamente aplicable para el presente asunto, pues el contenido material de las normas objetadas en uno y otro acaso es análogo (¿)*

*(¿) Con base en lo expuesto, resulta evidente que el Congreso, al determinar el contenido del proyecto de ley objetado, se fundó en consideraciones de eficacia material de derechos constitucionales como fundamento para la concesión del beneficio tributario. Esta decisión legislativa, en cuanto escapa al decreto de exenciones respecto de ingresos tributarios del orden nacional, hace parte de la iniciativa legislativa ordinaria, en los términos del artículo 150 Superior.*

*Finalmente, en cuanto a las demás proposiciones normativas previstas por la norma objetada, la Corte encuentra que ninguna de ellas se encuadra dentro de los argumentos de la objeción. Así, en primer lugar, debe advertirse que la determinación del valor a pagar por la laminación de la tarjeta militar no es un asunto que pertenezca al ámbito tributario, por lo que recae dentro de la iniciativa legislativa ordinaria, sin que sean aplicables las restricciones sobre la materia, en especial las previstas en el artículo 154 Superior.*

*Similares consideraciones son aplicables para el caso de la reducción del valor de la multa oponible a los remisos puesto que, en criterio de la Corte, una determinación de esta naturaleza no recae dentro del concepto de exención tributaria, en los términos expuestos, sino que, simplemente, se circunscribe a la delimitación, para un caso concreto, de una sanción pecuniaria que el mismo legislador había previsto en norma anterior. En efecto, el artículo 42 de la Ley 48 de 1993 establece el régimen de multas aplicables a los ciudadanos que al incumplir con las obligaciones legales relativas a la prestación del servicio militar obligatorio, adquieren la condición de remisos. A juicio de la Sala, la decisión congressional de fijar un régimen particular de sanciones pecuniarias, previstas por el mismo legislador, a favor de determinado grupo de la población, es un asunto que no guarda conexión con las exenciones de que trata el artículo 154 C. P., en tanto no refiere a la determinación del contenido y alcance de impuesto alguno, sino a la regulación de ingresos fiscales sin naturaleza tributaria, como es el caso de las multas. Así las cosas, la objeción presidencial planteada, fundada en la necesidad de aval gubernamental, no afecta la constitucionalidad de dicho apartado del proyecto de ley “.*

### **3. NECESIDAD DE REALIZAR CONVOCATORIAS**

- a) Después de cumplida la vigencia de la Amnistía otorgada por la Ley 1243 de 2008 la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, quedó sin facultades legales para realizar descuentos en las Jornadas Especiales o Regionales que desarrollaba el Ejército.

- b) Los ciudadanos mayores de 25 años se encuentran en una difícil situación, dado que por su edad, será más compleja su incorporación; siendo la edad máxima de incorporación, los 28 años de edad. Sin embargo en la práctica no se realizan incorporaciones a mayores de 25 años.
- c) Pese a que la Ley 1780 de 2016 contempla la realización de jornadas especiales, su realización y programación se encuentra sin reglamentación, y en lo sucesivo sólo tendrían efecto sobre los jóvenes mayores de 24 años, dejando por fuera a los inhábiles y exentos que se enfrentan a cuotas altas de compensación y sanciones, lo que les impide resolver su situación militar.
- d) Los ciudadanos que se encuentran realizando sus estudios universitarios son aplazados para definir su situación militar constantemente sin que logren obtener su libreta militar mientras cursan sus estudios. Al momento de obtener sus títulos profesionales se hace indispensable la libreta militar pero muchos de ellos tienen una edad en la cual ya no son incorporados presentándose una gran problemática con esta población.
- e) La libreta militar es un documento necesario para acceder a un trabajo formal, por lo tanto, el presente proyecto encaja dentro del propósito del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos de lograr empleos dignos.
- f) Estas convocatorias permitirán realizar un recaudo efectivo por concepto de cuotas de compensación y multas por sanciones, con el fin de sanear el presupuesto del Ministerio de Defensa para el bienestar de las fuerzas, sin afectar la incorporación.
- g) Esta medida es consonante con la implementación de los Acuerdos de Paz, en razón a que los excombatientes de las FARC deben resolver su Situación Militar

como una medida de tránsito a la normalización de sus derechos. Así, en la misma medida se espera dar la oportunidad a todos los hombres que quieren cumplir con este deber.

- h) Según datos suministrados por la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, anualmente se reciben en los consulados en promedio, 680 solicitudes de colombianos residentes en el exterior para obtener la libreta militar, por ello resulta importante brindarles la ayuda que necesitan nuestros connacionales para que puedan obtener su libreta militar, no solo de forma provisional sino resolverlo de forma definitiva para que, aunque residan en otro país, puedan cumplir con su deber constitucional como ciudadanos colombianos.
- i) Según información recibida a través de un derecho de petición al Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, nos manifiestan que a la fecha existen aproximadamente **1'011.000** colombianos que no han podido resolver su situación militar, discriminados de la siguiente formas:

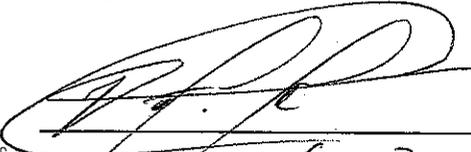
i.	Condición de remisos:	944.135
ii.	Inhábiles:	31.426
iii.	Exentos:	<u>35.430</u>
		<b>1'010.991</b>

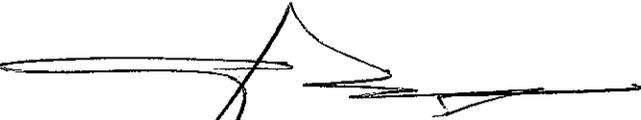
Por lo anterior, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

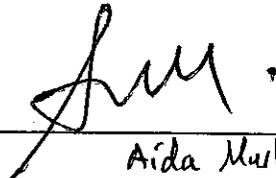
De los Honorables Congressistas:

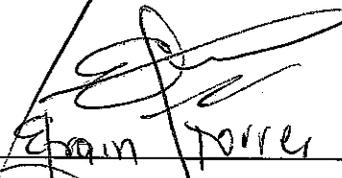
  
Ana Paola Agudelo García  
MIRA

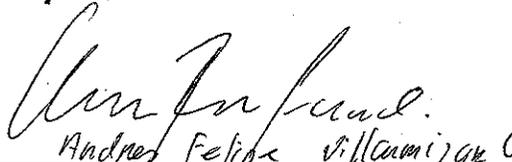
  
Guillermina Bravo M  
MIRA

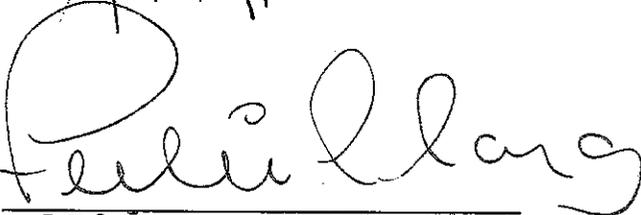
  
Jose Luis Perera

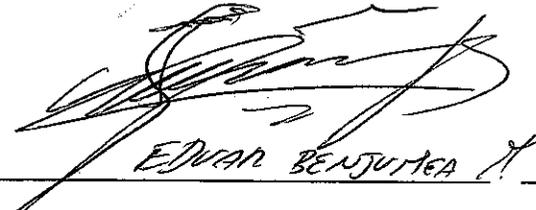
  
Luis F. URZUEGO C.

  
Aida Mustano

  
Juan Torres

  
Andres Felipe Villamizar O.

  
FEDERICO HOYOS SALAZAR

  
EDUAR BENJUMEA